



Handwritten initials and a date: 8/2/14

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de julio del 2014. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15 de Agosto del 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO URBANO CENTRO, en una zona indicada como ZP-ZONA DE VALOR PATRIMONIAL, donde el uso solicitado para 3.4.5 RESTAURANTE se considera como PERMITIDO, y los usos solicitados para 3.5.1, AUDITORIO, TEATRO, SALAS O SALONES DE CONCIERTOS, Y CENTROS DE CONVENCIONES Y 2.3.1 LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS, se consideran como CONDICIONADOS; Resultando por lo tanto informar de conformidad con lo establecido

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos inclusive, 11, 137 Fracción I, 191 fracciones V y X, 226 Fracción I, 227 Fracción I y último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 282 fracciones I y II, 283 fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287 Fracción I a V, 288 Fracción I a VI, 290, 293 Fracción I a V, 294 Fracción I a VIII, 295, 296, 359 y 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 Fracción II, 6, 8, 9 Fracción I punto 4 inciso g), 11, 12 Fracción II y III, 13, 14 Fracción II punto 2.3 y III puntos 3.4 y 3.5, 15 Fracción II, 16, 19 Fracciones I, II, III, y IV, 32, 36, 39, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 57, 59, 64, 66, 72, 73, 76, 78, 100, 102, 103, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 161 fracciones I a X, 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 Fracción VI, 4 fracciones II y IV, 5 Fracción I a XVI 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX, 14 fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 Fracción IX, 20, 22, 23, 25, 26 Fracción II, 40, 41 94, 95, 96 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; artículos 86, 89, 90, 91 Y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 Fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracción X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

CONSIDERANDO

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y, el cual cuenta con una superficie total de 417.59 metros cuadrados y una construcción total por regularizar de 473.31 metros cuadrados. (REGULARIZACIÓN) Y USO DE EDIFICACION PARA RESTAURANTE, LOCAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS AGRUPADOS, AUDITORIO, TEATRO, SALAS O SALONES DE CONCIERTOS Y CENTROS DE CONVENCIONES en el inmueble antes citado, pretende obtener la autorización de las LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION Licenciado José D. Yzaguirre Jr., Notario Público Titular Número 17-dieciséis, con ejercicio en este municipio; por la cual noventa y ocho, de fecha 28-veintiocho de mayo de 1998-mil novecientos noventa y ocho pasada ante la fe del expediente catastral número 05-061-002; acreditándolo mediante Escritura Pública Número 25,948-veinticinco mil en la calle MORELOS ORIENTE No. 944, ZONA CENTRO (BARRIO ANTIGUO), de esta Ciudad e identificado con el de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, por el C. Marcelo Ríos Rodríguez en su carácter de propietario del predio ubicado en Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Enero del año 2018-dos mil dieciocho. -----

ACUERDO

Oficio No.: SEDUE 6013/2018 Expediente Administrativo L-000599-16



en el Artículo 137 fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala: "ARTÍCULO 137. La zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbano de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: I- PERMITIDOS O PREDOMINANTES: Los que en una zona determinada son o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje. II CONDICIONADOS: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente y por lo mismo a juicio de esta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes..."

**III - Asimismo, los usos que señala la matriz de compatibilidad de uso de suelo en el Plan vigente para el giro de 2.3.1 LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS AGRUPADOS** son los siguientes: 2.1 Tienda de productos básicos, 2.1.1 Abarrotes Fruteras y Misceláneas, 2.1.2 Carnicerías, Tortillerías y Panaderías; 2.2 Tiendas de Especialidades, 2.2.1 Accesorios y Regalos, 2.2.2 Aparatos eléctricos, Muebles y línea blanca (domésticos y de oficina), 2.2.3 Artesanías, Artículos religiosos, 2.2.4 Artículos deportivos, 2.2.5 Artículos médicos y de laboratorio, 2.2.6 Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos, 2.2.7 Dulcerías, 2.2.8 Farmacias, Herbarios y Boticas, 2.2.9 Flores y Arreglos florales, 2.2.10 Joyerías y Relojerías, 2.2.11 Juguetes y Bicicletas, 2.2.12 Librerías, Revisterías y Papelerías, 2.2.13 Marcos y molduras; Espejos y lunas, 2.2.14 Mercerías, 2.2.15 Música grabada, Videos, Instrumentos musicales; Venta de películas y videojuegos, 2.2.16 Ópticas, 2.2.17 Prendas de vestir, Piel y accesorios; Calzado; Telas; Alfombras y Cortinas, 2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarrillos y puros, 2.2.19 Venta de agua purificada, 2.2.20 Viveros; 2.3.4 Tiendas de conveniencia; 3.1 Servicios Personales, 3.1.1 Agencias de viajes, 3.1.2 Alquiler de ropa, 3.1.5 Cerrajerías, 3.1.6 Cibercafés, 3.1.7 Sanitarios Públicos, 3.1.8 Depilación, tatuajes, aretes y perforaciones, 3.1.9 Estudios fotográficos, 3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías, 3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza, 3.1.13, Salas de masajes terapéuticos, Quiropáticos y fisioterápicos 3.1.14 Sastrieras y Talleres de costura; 3.4.4 Refresqueras, Neveras y Paletas; 3.4.5 Restaurantes, Cafés y Fondas, 3.4.7 Taquerías, 3.4.2 Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos; 3.9 Administración Privada, 3.9.1 Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros, 3.9.2 Casas de bolsa, Casas de cambio, Casas de empeño, Casas de préstamo, Seguros, 3.9.3 Oficinas Corporativas y Notarías, 3.9.4 Oficinas Administrativas, de Profesiónistas; 3.15.3 Clínicas y Hospitales; 3.17.4 Salones de Corte y Estética; 3.18.10 Centros de Educación a Distancia.

**IV -** Aunado a lo anterior cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, contempla usos del suelo condicionados y que el artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, señala que "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **I Predominancia:** En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cinuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; **II. Contaminación:** No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; **III. Impacto Vial:** Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emita la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-Mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad **IV. Seguridad:** Que el uso del suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes

809



	(m2) por Construir	473.31	Total
	Total(m2)	473.31	
Distribución			
Planta Baja	382.55	382.55	
Mezanine	90.76	90.76	

VI.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 473.31 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

para que la misma actúe en consecuencia. solicitante, en consecuencia será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, León e identificado con el número de expediente catastral 05-061-002, que fue emitido y notificado a petición de la parte conveniones, en el predio a ubicarse en la calle Morelos No. 944 Ote., Zona Centro en el Municipio de Monterrey, Nuevo Restaurante, local comercial de servicios agrupados, auditorio, teatro, salas o salones de conciertos y centros de Civil de Monterrey, realizó inspección y revisión y otorgó los lineamientos en materia de protección civil para el uso de Tarjeta Folio No. 1572/16, en conformidad con el precepto jurídico 51 inciso h ) del Reglamento Municipal de Protección trece de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, dentro del Oficio número DPC/3255/16, Expediente No. PC/443/15/18, **Requerimiento IV.-** La Dirección Municipal de Protección Civil de Monterrey, emitió escrito de respuesta de fecha 13-cumplimiento para satisfacer este requerimiento.

2017-dos mil dieciséis, mismas que serán precisadas en el cuerpo de esta resolución, y a las cuales deberá dar cabal cumplir con las recomendaciones indicadas en el **oficio No. DPTDU/V/098/2017**, de fecha 23-veintitrés de enero del en materia vial, mediante el cual considera que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, sin embargo, deberá **Requerimiento III.-** La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Dictamen requerimiento.

serán precisados en el cuerpo de esta resolución y a los cuales deberá dar cabal cumplimiento para satisfacer este **materia ambiental**, respecto a la contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; mismos que LTA-000628/2016, de fecha 09-nueve de enero del 2017-dos mil dieciséis, mediante el cual señala **lineamientos en Requerimiento II.-** La Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emitió oficio **0059/2016** dentro del expediente habitado.

(100%) cien por ciento de los lotes colindantes y los lotes adyacentes al predio no tiene uso habitacional unifamiliar cantidad de 33-treinta y tres lotes, los cuales tienen un uso diferente al habitacional unifamiliar que corresponden al metros del predio hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles se encuentra una de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, se realizó microzonificación donde se pudo constatar que en una distancia de 100 **Requerimiento I.-** De acuerdo a Inspección Ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 22-veintidos requerimientos I, II, III y IV, los cuales se cumplen de la siguiente manera:

el predio se encuentra en una zona indicada como ZVP-ZONA DE VALOR PATRIMONIAL, por lo tanto le son aplicables los **Convenciones y Locales Comerciales y de Servicios Agrupados** es considerado como condicionado y que además de ello, que conforme a dicho Plan, el uso solicitados de Auditorio, Teatro, Salas o Salones de Conciertos, y Centros de V.- Bajo los anteriores requerimientos exigibles para usos condicionados, en los términos anteriormente descritos, se tiene

normatividad correspondiente." Para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicaran las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la

VII.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia de Nuevo León emite Oficio con número 401.GC.2/78/2017, de fecha 02-dos de marzo del 2017-dos mil dieciséis, firmado por la antropóloga Lic. Elisa Rodríguez García, Delegada del Centro INAH N.L. mediante el cual informa que, el inmueble que nos ocupa ubicado en la calle Morelos No. 944, entre Diego de Montemayor y Mina, Centro de Monterrey, Nuevo León, se encuentra protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia ya que la construcción data del siglo XIX y cuenta con elementos arquitectónicos importantes a conservar. **Por lo** cual está considerado como Monumento Histórico por determinación de ley, tal como marcan los artículos 35, 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en virtud de lo anterior, este Centro INAH, Nuevo León solicita que se sigan conservando en buen estado las estructuras de sillar como hasta la actualidad.

VIII.- Que de acuerdo a lo indicado en el artículo 32 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey que a la letra dice: "ARTICULO 32. Para la zona del Barrio Antiguo, decretado como Centro Histórico, se permitirán los usos del suelo indicados para la zona de Valor Patrimonial y la densidad señaladas en el Plan y en este Reglamento. En esta zona no serán aplicables el CUS y COS y la altura de las edificaciones quedara sujeta a lo dispuesto por la normatividad aplicable, procurando que el lenguaje arquitectónico utilizado armonice con el entorno. Lo anterior con independencia de las disposiciones legales de carácter general que sean aplicables." El mismo reglamento menciona en el ARTICULO 78 "Las edificaciones catalogadas como inmuebles de valor histórico o artístico que conserven características dignas a preservar según opinión o visto bueno de la dependencia competente, podrán ser eximidas de cumplir con los lineamientos urbanísticos y cajones de estacionamiento que correspondan a la zona en donde se ubiquen, según lo dispuesto por el Plan y el presente Reglamento. Para cualquier intervención en estas edificaciones se deberá contar con la opinión favorable de la autoridad competente". Por lo que conforme al oficio 401.GC.2/78/2017 emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el Estado de Nuevo León, citado en el considerando inmediato anterior en el que informa que el inmueble que nos ocupa es catalogado como Monumento Histórico, no le es exigible cumplir con los lineamientos urbanísticos, así como tampoco, los cajones de estacionamiento.

IX.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 22-veintidos de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, se hizo constar al momento de la misma que el inmueble no cuenta con uso ya que se está remodelando, si corresponden los espacios de acuerdo con el plano entregado.

X.- La Dirección Municipal de Protección Civil de Monterrey, emitió escrito de respuesta de fecha 13-trece de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, dentro del Oficio número DPC/3255/16, Expediente No. PC/443/15/18, Tarjeta Folio No. 1572/16 en conformidad con el precepto jurídico 51 inciso h) del Reglamento Municipal de Protección Civil de Monterrey, mediante el cual realizó inspección y otorgó los lineamientos en materia de protección civil para el uso de Restaurante, local comercial de servicios agrupados, auditorio, teatro, salas o salones de conciertos y centros de convenciones, en el predio a ubicarse en la calle Morelos No. 944 Ote., Zona Centro en el Municipio de Monterrey, Nuevo León e identificado con el número de expediente catastral 05-061-002, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, en consecuencia será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

XI.- La Junta de Protección y Conservación del Barrio Antiguo, emitió dictamen oficio número 04/2017 de fecha 02-dos de febrero del 2017-dos mil dieciséis, para el proyecto a realizarse en el predio ubicado en la calle Morelos No. 944 Ote., Zona Centro (Barrio Antiguo), en el Municipio de Monterrey, Nuevo León e identificado con el número de expediente catastral 05-061-002, mediante el cual se otorga el VISTO BUENO para el inicio del procedimiento de REAHABILITACION de dicho inmueble para ser utilizado como LOCAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS AGRUPADOS, RESTAURANTE, TEATRO, CINE, SALA O SALON DE CONCIERTOS, CENTRO DE CONVENCIONES, SALA O CENTRO DE ESPECTACULOS Y SE AUTORIZA CONDICIONADAMENTE EL PROYECTO, en la inteligencia de que cumpla con los requisitos del Reglamento del Barrio Antiguo de Monterrey, avalado por el Decreto y la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León; además de que deberá conservar la fachada original propuesta en el proyecto de la construcción que coadyuve con la fisonomía

802

S. O. M.

A) Las obligaciones impuestas que se contengan en este acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica y Planos (1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION (REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION PARA RESTAURANTE, LOCAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS AGRUPADOS, AUDITORIO, TEATRO, SALAS O SALONES DE CONCIERTOS Y CENTROS DE CONVENCIONES en el predio ubicado en la calle MORELOS ORIENTE No. 944, ZONA CENTRO (BARRIO ANTIGUO) en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral 05-061-002, el cual cuenta superficie total de 417.59 metros cuadrados y una construcción total que se regulariza de 473.31 metros cuadrados.

ACUERDA:

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

XV.- La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Alineamiento Vial en fecha 11-Once de octubre del 2016-dos mil dieciséis, respecto al predio ubicado en la calle Morelos No. 944, Zona Centro, e identificado con el número de Expediente Catastral (70) 05-061-002, en el cual señala que en los estudios de vialidad NO se prevé la modificación al tramo de la vía pública, con la que colinda el predio, sin embargo deberá respetar lo siguiente: Para la calle Morelos deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

XIV.- Con base en el artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, N.L., la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número DT/V/098/2017, de fecha 23-veintres de enero del 2017-dos mil diecisiete emitió Dictamen en materia de vialidad, mismo que fue realizado conforme al plano de proyecto presentado por el solicitante, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el citado dictamen.

XIII.- Que el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y al artículo 125 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, y atento a lo señalado en el artículo 3 fracción VI, del citado Reglamento, en el que determina de acuerdo a las características de la construcción que la misma es clasificada como (4b), acompañando Reporte Estructural de fecha 14-catorce de octubre del 2016-dos mil dieciséis, realizado por ASESORIA URBANÍSTICA y firmado por el Arquitecto Miguel Ángel Flores Juárez, con cedula profesional 5778820 el cual se manifiesta como Asesor en Seguridad Estructural mediante escrito anexo, en el cual concluye que no se presentan daños estructurales de ningún tipo que pongan en riesgo la integridad física de las personas que laboran y los visitantes en este inmueble.

XII.- La Dirección de Ecología, mediante oficio No. 0059/2016 y número de expediente administrativo LTA-000628/2016, de fecha 09-nueve de enero del 2017-dos mil diecisiete, emite los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

arquitectónica del Barrio Antiguo, al igual deberá acatar los lineamientos y disposiciones indicados por las Dependencias y Municipio de Monterrey para cumplir con las normas y disposiciones de seguridad y salud y sanitarias.

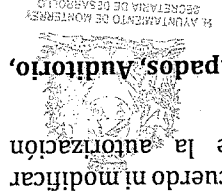


*S. O. P.*

D) Deberá respetar y dar cumplimiento a lo señalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Nuevo León mediante escrito con número de Oficio 401.6C.2/78/2017, de fecha 02-dos de marzo del 2017-

Deberá respetar y dar cumplimiento a lo señalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia de Nuevo León mediante escrito con número de Oficio 401.6C.2/78/2017, de fecha 02-dos de marzo del 2017- de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.  
C) Deberá respetar y cumplir con lo indicado por la Dirección Municipal de Protección Civil de Monterrey, número DPC/3255/16, Expediente No. PC/443/15/18, Tarjeta Folio No. 1572/16, en el cual realizo inspección y revisión y otorgó los lineamientos en materia de protección civil para el uso de Restaurante, local comercial de servicios agrupados, auditorio, teatro, salas o salones de conciertos y centros de convenciones, en el predio a ubicarse en la calle Morelos No. 944 Ote., Zona Centro en el Municipio de Monterrey, Nuevo León e identificado con el número de expediente catastral 05-061-002, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, en consecuencia será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
  10. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
  9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
  8. Deberá contar con la autorización de los anuncios para la prevención del establecimiento, por lo que se previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.
  7. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
  6. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
  5. No podrá utilizar el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto autorizado.
  4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los cajones de estacionamiento que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
  3. Deberá de respetar el uso de edificación para **Restaurante, Local Comercial y Centro de Convenciones** en el predio en cuestión. **Teatro, Salas o Salones de conciertos y Centro de Convenciones** en el predio en cuestión.
  2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
  1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).
- B) Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:





Handwritten signature or initials

En los inmuebles ubicados en el Barrio Antiguo; en los inmuebles decretados o catalogados como de valor histórico

En los destinados a estancias infantiles; En los ubicados en zonas o calles peatonales, debido a sus características geométricas;

ARTICULO 51. En los siguientes inmuebles no aplicará el requerimiento de cajones de estacionamiento:

estacionamiento para este proyecto. que están exentos de presentar cajones de estacionamiento, se determina que no serán exigibles cajones de

51 del Reglamento de zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Monterey, en el cual se determina los inmuebles

arquitectónicos importantes a conservar, además de su ubicación dentro del barrio antiguo y con base en el Artículo

informa que el inmueble que nos ocupa forma parte del Catálogo INAH-CONARTE, y cuanta con elementos

Delegada del Centro INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) en el Estado de Nuevo León, en el cual se

De acuerdo al Oficio DDCINL-217/15 de fecha 6 de octubre del 2015, firmado por la Antropóloga Elisa Rodríguez García,

Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.

El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la

Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

a) Para la calle Morelos deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por esta Secretaría.

Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para

El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de

interesado, siendo lo siguiente:

En materia de Vialidad, deberá cumplir con lo indicado en el oficio DPTDU/V/098/2017 de fecha 23-veintres

de enero del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano

adscrita a esta Secretaría, en base al Estudio de Impacto Vial, allegado entre otros documentos por el

misma actúe en consecuencia.

será a dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la

seguridad y salud y sanitarias, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, en consecuencia

indicados por las Dependencias y Municipio de Monterrey para cumplir con las normas y disposiciones de

con la fisonomía arquitectónica del Barrio Antiguo, al igual deberá acatar los lineamientos y disposiciones

además de que deberá conservar la fachada original propuesta en el proyecto de la construcción que coadyuve

Barrio Antiguo de Monterrey, avalado por el Decreto y la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;

AUTORIZA CONDICIONADAMENTE, en la inteligencia de que cumpla con los requisitos del Reglamento del

CINE, SALA O SALON DE CONCIERTOS, CENTRO DE CONVENCIONES, SALA O CENTRO DE ESPECTACULOS y se

inmueble para ser utilizado como LOCAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS AGRUPADOS, RESTAURANTE, TEATRO,

por medio del cual se otorga el VISTO BUENO para el inicio del procedimiento de REAHABILITACION de dicho

en el Municipio de Monterrey, Nuevo León e identificado con el número de expediente catastral 05-061-002,

para el proyecto a realizarse en el predio ubicado en la calle Morelos No. 944 Ote., Zona Centro, Zona Centro

Antiguo, mediante dictamen número 04/2017 de fecha 02-dos de febrero del 2017-dos mil diecisiete

Deberá respetar y dar cumplimiento a lo señalado por la Junta de Protección y Conservación del Barrio

informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

notificado a petición de la parte solicitante, en consecuencia será a dicha dependencia a quien deberá

que se sigan conservando en buen estado las estructuras de sillar como hasta la actualidad, que fue emitido y

Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en virtud de lo anterior, este Centro INAH, Nuevo León solicita

determinación de ley, tal como marcan los artículos 35, 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y

arquitectónicos importantes a conservar, por lo cual está considerado como Monumento histórico por

Nacional de Antropología e Historia ya que la construcción data del siglo XIX y cuenta con elementos

Montemayor y Mina, Centro, con expediente catastral 05-061-002, se encuentra protegido por el Instituto

el cual informa que, el inmueble que nos ocupa ubicado en la calle Morelos No. 944, entre Diego de

dos mil diecisiete, firmado por la antropóloga Lic. Elisa Rodríguez García, Delegada del Centro INAH N. L., por

de artefactos; y en los inmuebles ubicados en el Centro Metropolitano que presenten características dignas a conservar, de conformidad con el efecto emita el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda. Lo anterior debido al valor cultural de dichas edificaciones o inmuebles; y,

IV. En la regularización de las viviendas unifamiliares.

4) Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de vialidad y tránsito, de acuerdo al Artículo 42 del

reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

5) El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que ofrezca, sea tal que

no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.

6) El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario

tanto en el interior del estacionamiento, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad podrá solicitar en

su caso, el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para el correcto funcionamiento vial del local.

7) El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.

8) En materia ambiental, deberá respetar lo indicado en el oficio No. 0059/2016 y número de expediente administrativo LTA-000628/2016, de fecha 09-nueve de enero del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la

Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, siendo lo siguiente:

1. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.

2. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos

materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

3. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo

de las actividades que generen emisiones de ruido.

4. Las actividades, los equipos o maquinarias que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia

con vía pública ni límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán

sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994), siendo los límites

de 68 dB (A) de las 08:00 a las 22:00 (horario común para restaurantes, auditorios, salas de conciertos, etc.),

Las bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc., deberán estar orientados

hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de

ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.

6. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y

similares en jardines, o en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

### Contaminación del Suelo

7. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

8. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.

9. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área,

evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.

10. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.

11. Deberá colocar trampas de aceite y grasas en los registros de drenaje sanitario.

12. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar

con barrera de contención para evitar derrames.

### Emisiones al Aire

13. El área de cocina deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de grasa, olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con





Handwritten initials and notes in the top right corner.

SEXTO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsabilidades, planos y demás documentos que

QUINTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

CUARTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

TERCERO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

26. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento con previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología.

25. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar

**Imagen Urbana**

24. El proyecto no contempla área verde ni cajones de estacionamiento por lo que no requiere del arbolado en estas áreas.

**Reforestación**

- 23. Deberá contar con una bitácora donde registre tipo, volumen y destino de residuos generados.
- 22. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
- 21. Los residuos orgánicos generados en el predio no deberán permanecer almacenados por más de 24 horas.
- 20. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
- 19. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**Manejo de Residuos Sólidos**

- 18. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.
- 17. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
- 16. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
- 15. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro de los primeros 15 días a partir de la notificación de la Licencia.

**Contaminación del Agua**

14. No se deberán percibir olores a predios colindantes. permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. una bitácora de mantenimiento del sistema anti-contaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que

presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción IV para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

**SEPTIMO:** Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los CC. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firman los CC. Secretario y Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.



**LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ**  
**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ**  
**C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

SCS/AEDC/kama